

Caso Arbitral Ad Hoc seguido entre:

LUIS VILLASANTE MERCADO

(Demandante)

y

**EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL ORIENTE SA**

(Demandado)

LAUDO

Tribunal Arbitral

Dr. Patrick Hurtado Tueros | Presidente
Dr. Carlos Roberto Frisancho Aguilar
Dr. Richard Antonio Castillo Zúñiga

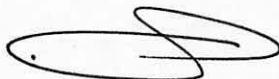
Secretario Arbitral

Dr. Giancarlo Peralta Miranda

Tipo de Arbitraje

Nacional | Derecho | Ad Hoc

Lima, 7 de diciembre de 2012



I. INTRODUCCIÓN:

1. En el marco del proceso de Adquisición de Menor Cuantía denominado “AMC-18-2010-EOSM II Convocatoria ‘Servicio de Encuesta de Satisfacción al Cliente en la Unidad Empresarial San Martín’”, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA (en adelante, EOSA, la Entidad o el Demandado, indistintamente) efectuó un requerimiento para contratar los servicios de un consultor para la realización de un encuesta de satisfacción al cliente en la Unidad Empresarial San Martín.
2. El Comité Especial Permanente de la “AMC-18-2010-EOSM II Convocatoria ‘Servicio de Encuesta de Satisfacción al Cliente en la Unidad Empresarial San Martín’” llevó a cabo el proceso de selección correspondiente, mediante el cual decidió otorgar la buena pro al señor Luis Villasante Mercado (en adelante, el señor Villasante, el Consultor o el Demandante, indistintamente).
3. Con fecha 19 de mayo de 2010, EOSA emitió la Orden de Servicio N° 1000500541 2010 (en adelante, la Orden de Compra), cuyo objeto fue la realización de un encuesta de satisfacción al cliente en la Unidad Empresarial San Martín.
4. Durante la ejecución del servicio surgieron una serie de controversias, la cuales dieron origen al presente arbitraje.

II. EL CONVENIO ARBITRAL

5. El convenio arbitral sobre la base del cual se cimienta el presente arbitraje se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la LCE o la Ley de Contrataciones, indistintamente) y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el RLCE o el Reglamento, indistintamente).

III. ACTUACIONES ARBITRALES

III.1. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Inicio del arbitraje, designación de los árbitros e instalación del Tribunal Arbitral

6. El convenio arbitral sobre la base del cual se cimienta el presente arbitraje se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la LCE o la Ley de Contrataciones, indistintamente) y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el RLCE o el Reglamento, indistintamente).
7. Mediante carta notarial recibida por la Entidad con fecha 23 de agosto de 2010, el señor Villasante comunicó a ésta su voluntad de iniciar un arbitraje en virtud de la Orden de Compra, nombrando como árbitro al doctor Roberto Carlos Frisancho Aguilar.
8. Mediante carta recibida por el señor Villasante con fecha 8 de septiembre de 2010, EOSA contestó la comunicación antes referida, nombrando como árbitro al doctor Richard Antonio Castillo Zúñiga.

9. Mediante carta recibida con fecha 2 de noviembre de 2010, el doctor Patrick Hurtado Tueros tomó conocimiento de su designación como Presidente del Tribunal Arbitral que resolvería la presente controversia, cargo que aceptó.
10. Habiendo sido válida y oportunamente notificadas para tales efectos, con fecha miércoles 14 de diciembre de 2010 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral con la presencia de ambas partes, diligencia en la cual se fijaron las reglas del presente arbitraje.
11. Al respecto, se deja constancia de que ninguna de las partes impugnó o reclamó el contenido del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, dando su conformidad al cumplir con las disposiciones contenidas en ésta.
12. A su vez, en dicha audiencia, el Tribunal Arbitral declaró haber sido debidamente designado, dejando constancia de que ninguno de sus miembros incurría en algún supuesto de incompatibilidad o compromiso alguno con las partes, por lo que se desenvolvería con imparcialidad e independencia.

III.2. LA DEMANDA

13. Con fecha 6 de enero de 2011 el señor Villasante presentó su demanda, la misma que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 1, formulando las siguientes pretensiones

Pretensiones:

Primera Pretensión Principal

Que se declare la nulidad o ineficacia de la resolución contractual, por haberse resuelto el contrato sin motivación alguna y a pesar de haber cumplido a cabalidad con sus obligaciones

Segunda Pretensión Principal

Que EOSA le pague el monto de S/. 25,990.00 (Veinticinco Mil Novecientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles) por el servicio efectuado, más los intereses legales desde el 14 de julio de 2010 hasta la fecha de pago.

Primera Pretensión Accesorias

Que se efectúe el pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Segunda Pretensión Accesorias

Que se condene a EOSA al pago de costas y costos del arbitraje

III.3. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

14. Con fecha 23 de marzo de 2011, EOSA presentó su contestación de demanda, la misma que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 4, contradiciendo los hechos y el derecho alegados por el señor Villasante.

III.4. LA AUDIENCIA ESPECIAL

15. Con fecha 23 de marzo de 2011, EOSA presentó su contestación de demanda, la misma que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 4, contradiciendo los hechos y el derecho alegados por el señor Villasante.
16. Mediante Resolución N° 5, el Tribunal Arbitral citó a las partes a una audiencia el 20 de junio de 2011, con el fin de determinar las cuestiones materia de su pronunciamiento sobre el caso y admisión de medios probatorios.
17. En dicha audiencia, las partes solicitaron el uso de la palabra, informando al Tribunal Arbitral haber llegado a un acuerdo conciliatorio, solicitando, a su vez, que dicho acuerdo sea homologado como Laudo, para poner fin a sus controversias.
18. Ante la solicitud formulada por las partes, el Tribunal Arbitral expresó su conformidad, manifestando que, en tal virtud, ya no sería necesaria la celebración de audiencias adicionales ni actuaciones arbitrales distintas de las relacionadas con el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes.

IV. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

IV.1. CUESTIONES PRELIMINARES

19. Antes de analizar la materia controvertida, este Colegiado estima oportuno dejar constancia de lo siguiente:

- a. El Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con lo establecido en el convenio arbitral vinculante entre las partes, así como al amparo de la normativa vigente.
- b. Las designaciones y aceptaciones de los miembros del Tribunal Arbitral se ajustaron a las exigencias previstas en la ley de la materia.
- c. Ni el señor Villasante ni EOSA recusaron a algún miembro del de este Colegiado, ni tampoco impugnaron o reclamaron contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral.
- d. El señor Villasante presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos. Asimismo, EOSA fue debidamente emplazada con dicha demanda y ejerció plenamente su derecho de defensa, contestando la misma.
- e. Ambas partes tuvieron plena libertad para ofrecer y actuar todos los medios probatorios que consideraran pertinentes, así como para expresar sus posiciones de hechos y de defensa sin limitación alguna.
- f. El Tribunal Arbitral, dentro del plazo establecido de común acuerdo por ambas partes, procede a emitir el correspondiente Laudo.

IV.2. DESARROLLO DE LAS CUESTIONES MATERIA DEL ARBITRAJE

20. En el presente caso, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, el cual pondrá fin a sus controversias, solicitando que, de conformidad con el numeral 1. del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, se haga constar los términos de sus acuerdos en forma de Laudo.
21. Los acuerdos a los que cuales llegaron las partes son, a continuación, expresamente reproducidos:

“En relación con la Pretensión Principal formulada por el señor Luis Villasante Mercado con fecha 6 de enero de 2011, solicitando que se declare la nulidad o ineficacia de la resolución contractual, por haberse resuelto el contrato sin motivación alguna y a pesar de haber cumplido a cabalidad con sus obligaciones, las partes acordaron expresamente lo siguiente:

- 1. Dejar sin efecto la resolución contractual efectuada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA mediante Carta Notarial GS-1793-2010 de fecha 27 de julio de 2010; y, como consecuencia, reconocer la conformidad del servicio prestado por el señor Luis Villasante Mercado.*
- 2. Como consecuencia del punto anterior, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA solicita al señor Luis Villasante Mercado la entrega del informe consolidado con fecha actualizada, así como el recibo por honorarios profesionales correspondiente, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de suscrita la presente acta. La entrega del referido informe deberá ser realizada en la Sede del presente arbitraje. El informe referido no será objeto de observación por parte de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA.*

En relación con la Segunda Pretensión Principal formulada por el señor Luis Villasante Mercado, solicitando que Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA cumpla con pagar la suma de S/. 25,990.00 (Veinticinco Mil Novecientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles) a favor de éste, por el servicio efectuado en el marco de la Orden de Servicio N° 1000500541 2010, más los intereses legales que se devengarían desde el 14 de julio de 2010 a la fecha de pago, las partes acordaron expresamente lo siguiente:

- 3. Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA reconoce que la deuda a favor del señor Luis Villasante Mercado, como consecuencia del servicio prestado por éste en el marco de la Orden de Servicio N° 1000500541 2010, asciende al monto de S/. 25,990.00 (Veinticinco Mil Novecientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos aplicables.*
- 4. El monto previsto en el numeral anterior deberá ser pagado directamente al señor Luis Villasante Mercado, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el informe por parte del Tribunal Arbitral, lo cual se realizará a través de una resolución emitida por éste. Las*

partes, una vez efectuado el pago mencionado, deberán informar ello al Tribunal Arbitral, en el término de cinco (5) días hábiles de haberse hecho efectivo.

5. Como consecuencia de lo previsto en el punto anterior, el señor Luis Villasante Mercado renuncia al pago de los intereses legales solicitados en su demanda.

En relación con la Primera Pretensión Accesorio formulada por el señor Luis Villasante Mercado, solicitando que se condene a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA al pago de una indemnización por daños y perjuicios, las partes acordaron expresamente lo siguiente:

6. El señor Luis Villasante Mercado se desiste de esta pretensión, renunciando a su derecho a reclamarla posteriormente.

En relación con la Segunda Pretensión Accesorio formulada por el señor Luis Villasante Mercado, solicitando que se condene a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA al pago de costas y costos del arbitraje, las partes acordaron expresamente lo siguiente:

7. Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA asumirá el 100% de los honorarios del Tribunal Arbitral y la Secretaría Ad Hoc fijados en el proceso. En ese sentido, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA deberá pagar los honorarios pendientes a la fecha, dentro del término de diez (10) días hábiles de entregados los respectivos recibos por honorarios profesionales. De otro lado, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA deberá restituir al señor Luis Villasante Mercado el 25% de los honorarios profesionales del Tribunal Arbitral y la Secretaría Ad Hoc pagados por éste, ascendente a la suma de S/. 2,700.00 (Dos Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles), dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el informe referido en el numeral 2 de la presente acta, por parte del Tribunal Arbitral, lo cual se realizará a través de una resolución emitida por éste. Las partes, una vez efectuado el pago mencionado, deberán informar de su realización al Tribunal Arbitral, en el término de cinco (5) días hábiles de haberse hecho efectivo.

Ambas partes solicitan en este acto al Tribunal Arbitral homologar como Laudo los acuerdos adoptados en la presente acta.

El Tribunal Arbitral accede a dicho pedido, informando a las partes que procederá con la homologación solicitada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de abonado el saldo de los honorarios profesionales del Tribunal Arbitral y la Secretaría Ad Hoc, pendientes a la fecha, y de informado de lo señalado en los numerales 4 y 7 de la presente acta".

22. Finalmente, cabe mencionar que mediante Resolución N° 8, como consecuencia de que hasta la fecha de la emisión de tal decisión, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA no había cumplido con el requerimiento efectuado por el Tribunal Arbitral, en relación con el punto 7. del acta de Audiencia Especial de fecha 20 de junio de 2011, no obstante haber transcurrido –en exceso– el plazo

conferido, el Tribunal Arbitral, en ejercicio de sus facultades y en virtud de lo pactado por las partes, dispuso la homologación del acuerdo al cual éstas arribaron, dejando a salvo el derecho del señor Luis Villasante Mercado de ejecutar dicho instrumento, en su extremo correspondiente, a través de la vía respectiva.

23. En tal sentido, atendiendo al acuerdo al que arribaron las partes, carece de objeto que el Tribunal Arbitral se pronuncie respecto de cada una de las pretensiones planteadas por el señor Villasante en este arbitraje, correspondiendo que en la parte resolutive se recoja la parte pertinente de dicho acuerdo.

V. FALLO

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la resolución contractual efectuada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA mediante Carta Notarial GS-1793-2010 de fecha 27 de julio de 2010; y, como consecuencia, **RECONÓZCASE** la conformidad del servicio prestado por el señor Luis Villasante Mercado.

SEGUNDO: TÉNGASE POR REMITIDO, por parte del señor Luis Villasante Mercado a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA, el informe consolidado con fecha actualizada, así como los recibos por honorarios profesionales correspondientes, informe que, según lo acordado por ambas partes, no será objeto de observación por parte de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA.

TERCERO: DÉJESE CONSTANCIA de que Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA reconoció que la deuda a favor del señor

Luis Villasante Mercado, como consecuencia del servicio prestado por éste en el marco de la Orden de Servicio N° 1000500541 2010, asciende al monto de S/. 25,990.00 (Veinticinco Mil Novecientos Noventa con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos aplicables.

CUARTO: TÉNGASE POR EFECTUADO el pago del monto previsto en el anterior punto resolutivo al señor Luis Villasante Mercado por parte de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA.

QUINTO: DÉJESE CONSTANCIA de que el señor Luis Villasante Mercado renunció al pago de los intereses legales solicitados en su demanda.

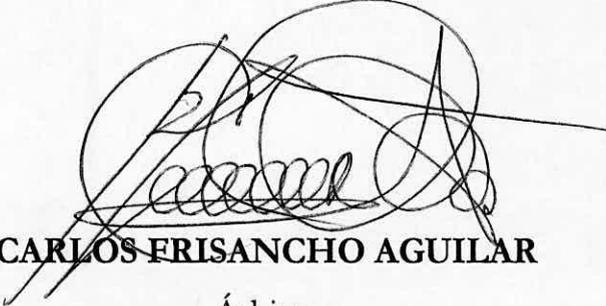
SEXTO: DÉJESE CONSTANCIA de que el señor Luis Villasante Mercado se desistió de su Primera Pretensión Accesoría, mediante la cual solicitó que se condene a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA al pago de una indemnización por daños y perjuicios.

SÉPTIMO: DISPÓNGASE que Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente SA cumpla con restituir al señor Luis Villasante Mercado el 25% de los honorarios profesionales del Tribunal Arbitral y la Secretaría Ad Hoc pagados por éste, ascendente a la suma de S/. 2,700.00 (Dos Mil Setecientos con 00/100 Nuevos Soles).-

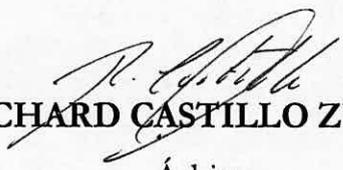


PATRICK HURTADO TUEROS

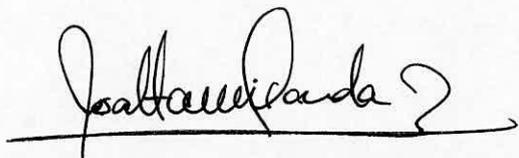
Presidente del Tribunal Arbitral



CARLOS FRISANCHO AGUILAR
Árbitro



RICHARD CASTILLO ZÚÑIGA
Árbitro



GIANCARLO PERALTA MIRANDA
Secretario Arbitral Ad Hoc

